Secretaría General

Santiago, 13 de marzo de 2006.

CIRCULAR N° 3013-573 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO Nº 1253-01-060309

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 1253, celebrada el 9 de marzo de 2006, acordó incorporar la siguiente Disposición Transitoria al Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras:

"5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, se podrá incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los depósitos a plazo y demás documentos a la vista cuyo valor individual sea igual o mayor a cincuenta millones de pesos, en tanto dichos documentos hayan sido emitidos antes del 3 de marzo de 2006."

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja Nº 8 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

Asimismo, para los efectos de lo señalado en las letras b), c) y d) de este numeral, los vales y demás documentos a la vista de valor individual igual o superior a $ 50 millones que se presenten a cobro en esta Cámara podrán ser pagados por la respectiva institución deudora a través del Sistema LBTR del Banco Central de Chile y por los correspondientes montos brutos, debiendo observarse en los procesos diarios de canje y cobro de dichos documentos todas las normas operativas establecidas en este Capítulo que le sean aplicables. Los participantes deberán verificar la disponibilidad de fondos de su cuenta de liquidación respectiva en el Sistema LBTR y, en caso de ser ellos insuficientes, adoptar las medidas necesarias para liquidar los pagos comprometidos antes del horario señalado en el numeral 3 de estas disposiciones transitorias.

El procedimiento para el cobro y pago de vales y demás documentos a la vista a que se refiere el párrafo anterior estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2005.

2. En los procesos diarios de canje, compensación y cobro de los vales y demás documentos a la vista a que se refiere el segundo párrafo de la letra b), el segundo párrafo de la letra c) y la letra d) del número 1 anterior, deberán observarse todas las normas operativas establecidas en este Capítulo que le sean aplicables.

3. La liquidación de los resultados netos obtenidos de los procesos diarios de canje, compensación y cobro a que se refiere el número 2 anterior se llevará a cabo en el Sistema LBTR del Banco Central de Chile, en el horario establecido en el Reglamento Operativo de ese Sistema, aplicándose para tal efecto las normas establecidas en los números 10 al 14 de este Capítulo.

4. Las empresas bancarias y sociedades financieras emisoras de vales y documentos a la vista en moneda nacional, presentados a cobro a la Cámara en los procesos señalados en el número 2. anterior deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles por a lo menos el equivalente a uno coma dos veces el promedio de los saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante el período de encaje previo, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario.

   Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Institución de Turno deberá informar a cada participante y al Banco Central de Chile, el promedio que le corresponderá observar.

   Los referidos fondos disponibles deberán estar enterados antes de las 17:00 horas del día hábil bancario anterior al correspondiente al de la liquidación, en la cuenta “Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor” que el Banco Central de Chile abrirá a cada participante, y no devengará intereses.

   Los participantes que a la hora indicada hayan enterado fondos por una cantidad menor a la requerida, pagarán el interés que resulte de aplicar la tasa del tercer tramo a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, sobre la diferencia entre los fondos requeridos y los fondos enterados.

   Iniciada la liquidación, los fondos depositados en la cuenta “Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor” serán transferidos a la cuenta del respectivo participante en el Sistema LBTR.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, se podrá incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los depósitos a plazo y demás documentos a la vista cuyo valor individual sea igual o mayor a cincuenta millones de pesos, en tanto dichos documentos hayan sido emitidos antes del 3 de marzo de 2006.